

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2015-00240-00  
Demandante: MI BANCO Antes BANCO COMPARTIR S.A.  
Demandado: JOSE GERARDO MELENJE QUILINDO  
EDELMIRA ORTIZ GARCIA

En atención al memorial presentado por el representante Legal de la parte ejecutante, señor DANIEL MELENDE RODRIGUEZ, de MI BANCO S.A. Antes BANCO COMPARTIR S.A. Y FINAMERICA, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*(Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y al no existir depósitos judiciales retenidos dentro del proceso de la referencia no se ordenará ninguna entrega. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por MI BANCO S.A. Antes BANCO COMPARTIR S.A. Y FINAMERICA en contra de JOSE GERARDO MELENJE QUILINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.542.928 y EDELMIRA ORTIZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 25.523.998

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

**TERCERO:** Sin condena en costas en esta oportunidad

**CUARTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy de noviembre de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA**  
Secretaria